

ORDENANZA N° 6472
Corrientes, 09 de Agosto de 2016.

VISTO:

El expediente N° 01/G/2015 del Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, por dicho Expediente la Sra. Gómez Chapo, Silvina, solicita autorización para la aprobación por Vía de Excepción para la división del inmueble con destino a loteos, conforme al Plano de División del Lote V, donde surge el Lote V/C, cuyo fraccionamiento es el que solicita, y el proyecto general del Plano de loteo a fojas N° 19.

Que, el proyecto se realizaría en etapas de aproximadamente de 5 hectáreas cada una de ellas de las 22 hectáreas con que cuenta el terreno. En la primera etapa según proyecto se realizaría el amanzanamiento o fraccionamiento de lotes de las manzanas A, B, C, y C, lo que suma un total de 46.404,92 m2. Estas manzanas se encuentran con sus frentes sobre Ruta Provincial N° 5, y el límite Este es el camino vecinal hacia Paso Martínez.

Que, en el Proyecto General de Loteo esta discriminado el porcentaje de las Reservas correspondientes.

Que, en cuanto a los servicios:

- 1) Agua potable: en la esquina de la unión de la Ruta N° 5 y la que conduce a Paso Martínez se encuentra la BOCA DEL ACUEDUCTO que va desde Corrientes a San Luis del Palmar que permitiría la instalación de la red de agua potable. Ello le fue acordado a la peticionante en el expediente caratulado “Gómez Chapo Silvina S/Boca de agua potable de San Luis del Palmar Expte N° 5929/96”, que se adjuntó al expediente N° 900-003185-1997 Adicional de Obra, tiene resolución favorable Resolución N° 778 de fecha 21/04/1997, por la cual INVIVO aprueba la ejecución de nudos sobre la cañería de impulsión que posibilita la provisión de agua potable, emplazando en la vera de la fracción del inmueble en cuestión.
- 2) Energía Eléctrica: el terreno se encuentra a 300 metros del transformador ubicado frente al frigorífico.

Que, el peticionante se obliga a realizar las conexiones pertinentes en relación a los servicios mencionados, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, el proyecto del fraccionamiento contribuiría a facilitar la solución del problema habitacional, permitir asentamientos comerciales y/o obras de interés comunitario, mejorar el paisajismo de la zona, y unir las localidades cercanas, Corrientes Capital- Laguna Brava-San Luis del Palmar.

Que, conforme a las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Honorable Concejero Deliberante, legislar sobre la materia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1° AUTORIZAR por Vía de Excepción, la Urbanización en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 5202 de Club de Campo; del predio ubicado en Paraje Desaguadero, III Sección Rural, Capital, Lote Número V/C, Adrema A1-311-3; Registro de Propiedad de la Provincia, Folio Real Mat N° 033512 Año 2003, Mensura Relacionada 14127U.

ART.-2°: ASIMILAR la urbanización propuesta, a la Urbanización del Club de Campo según lo dispuesto en la Ordenanza N° 5202; estableciendo en su Art. 4 “la obligatoriedad de la preservación de los hechos

naturales de valor paisajístico, tales como arboledas particularidades topográficas, etc...”. Debiendo el departamento Ejecutivo Municipal exigir principalmente el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en los articulador 5 al 13, donde se establecen las características técnicas geométricas, la infraestructura y la presentación de documentación necesaria para la tramitación del mismo.

ART.-3°: SERA DE APLICACIÓN la resolución Municipal N° 2356/15, en virtud de las exigencias establecidas expresamente en el Código de Planeamiento Urbano, Sección 2.3: Requisitos de los fraccionamientos, punto 2.3.2: Fraccionamiento de tierras urbanas y las condiciones al fraccionamiento instauradas en el art. 2.3.2.3 del mencionado Código que establece que la aprobación del parcelamiento estará condicionada a la provisión de infraestructura, servicios y otros requisitos básicos y en el Art. 13 de la Ordenanza N! 5202.

ART.-4°: ESTABLECER, que la instalación y ejecución de todas las obras de infraestructuras exigidas para el inmueble de referencia queda a cargo de la peticionante, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad de la ciudad de Corrientes en relación a la instalación y ejecución de las mismas.

ART.-5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-6°: REMITIR la presente al departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Dr. JOSÉ ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6472 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 09-08-2016.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1968 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 25-08-2016.

POR LO TANTO: CÚMPLASE